



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**VIERNES 8 DE MAYO
DE 2009**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X I I I

24

EDICIÓN
ESPECIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: **Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

DIGELAG ACU 028/2009
**DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**Guadalajara, Jalisco, a 8 ocho de mayo de 2009
dos mil nueve**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 13, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4 fracción IV y 134 fracción II, 152, 402, 403 y 404 fracción VII de la Ley General de Salud; 4 fracciones I y II, 38, 39, 43, 51, 231, 232 fracción VII, 239 y 240 de la Ley Estatal de Salud; el decreto del titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del presente año; así como 87 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

- I.** Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado. De igual forma, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo, el apoyo, control y vigilancia en la prestación de los servicios de salud y bienestar social.
- II.** Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del marco constitucional y legal aplicable; y es deber del estado implementar las medidas preventivas, de control y combate a cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud humana, al orden o la paz públicos.
- III.** Que de conformidad con el artículo 152 de la Ley General de Salud, así como del numeral 51 de la Ley Estatal de Salud, las autoridades sanitarias podrán ordenar, fundadamente, por causas de epidemia, la clausura temporal o definitiva, en su caso, de los locales o centros de reunión de cualquier índole. De igual forma, los artículos 239 y 240 de la Ley Estatal señalan que la Secretaría de Salud y las autoridades municipales, podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. La suspensión de trabajos o servicios será temporal; podrá



4

comprender la totalidad de actividades o parte de ellas y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.

IV. Que de conformidad con el decreto expedido por el titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del año en curso, estableció que un nuevo tipo de virus se propagó en la Ciudad de México y sus alrededores, el cual ha causado cuando menos, veinte muertos, y que la autoridad determinó que no se trata de un virus habitual de la influenza estacional, sino que es mutante de un virus que tiene su origen porcino, estableciendo que es necesario poner en práctica todas las acciones que resulten necesarias para prevenir y controlar la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica.

V. Que se han detectado en la entidad federativa la existencia de 26 casos de personas que han sido afectadas por el virus de influenza A-H1N1, por lo que, es menester que el Ejecutivo a mi cargo, en uso de las atribuciones que le otorga las disposiciones legales aplicables en materia de salud, y como consecuencia del probable peligro de contagio y de propagación del virus en lugares cerrados, tengo a bien decretar la clausura temporal de centros botaneros, casinos, bares, cantinas, cabaretes, centros nocturnos y similares; cines, teatros, centros de espectáculos, estadios deportivos, así como cualquier lugar de esparcimiento o centro de reunión en el estado de Jalisco, conforme se determine en los términos de este acuerdo según el desarrollo de los acontecimientos. De igual forma, se suspenderán las labores administrativas y educativas en todos los niveles educativos del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena la clausura temporal de centros botaneros, casinos, discotecas, bares, cantinas, cabaretes, centros nocturnos y similares; cines, teatros, centros de espectáculos, estadios deportivos, así como cualquier lugar de esparcimiento o centro de reunión en el estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los centros de educación preescolar, básica, media, superior y técnica, públicos y privados, suspenderán labores administrativas y educativas en todo el estado de Jalisco.

Las guarderías podrán seguir funcionando siempre y cuando lleven a cabo las medidas sanitarias que dicten las autoridades de salud.

ARTÍCULO TERCERO. La vigilancia respecto al cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de las autoridades de la Secretaría de Salud y de los ayuntamientos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de incumplimiento del presente Acuerdo se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y tendrá vigencia hasta el día 17 de mayo del año en curso.

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Secretarios General de Gobierno y de Salud, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
El Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

DR. ALFONSO GUTIÉRREZ CARRANZA
Secretario de Salud
(RÚBRICA)

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA
Secretario de Educación
(RÚBRICA)





REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$16.00 |
| 2. Número atrasado | \$21.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$910.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.50 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$925.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$235.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719.
Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx





S U M A R I O

VIERNES 8 DE MAYO DE 2009
NÚMERO 24. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CCCLXIII

E L E S T A D O

de Jalisco

ACUERDO que ordena la clausura temporal de centros botaneros, casinos, discotecas, bares, cantinas, cabaretes, centros nocturnos y similares; cines, teatros, centros de espectáculos, estadios deportivos, así como cualquier lugar de esparcimiento o centro de reunión en el estado de Jalisco. De igual forma, se suspenderán las labores administrativas y educativas en todos los niveles educativos del Estado de Jalisco. **Pág. 3**